



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 907 DEL 31 DE JULIO DE 2025

FECHA DE PROMULGACIÓN: 05-08-25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La cuenca del río San Juan del Oro siempre fue un importante cruce cultural, un lugar de conflictos, pero también de contactos entre las poblaciones de las montañas y las del piedemonte. En los períodos de Desarrollos Regionales Tardíos e Inca, el poder de las culturas estaba en gran parte basado en el desarrollo del tráfico caravanero y así se muestran en la meseta de Mochara a través del Arte Rupestre.

La rica expresión cultural legendaria de la Cultura Chichas en pleno siglo XXI es manifestada con arte y cultura viva en la meseta Mochara, Distrito IV del Municipio de Tupiza expresada en su calendario agrícola cultural fijada por tiempo de estación de lluvias época productiva) y la época seca (época de cosecha), la cual es acompañado de la viviente manifestación patrimonial arqueológica de la Meseta de Mochara D- IV con arte rupestre y otros vestigios culturales del pasado histórico de los chichas Municipio de Tupiza .

La comunidad de Mocharamayo de la meseta de Mochara D-IV alberga Arte Rupestre (**Petro glíficos y demás vestigios de la Cultura Chichas**) en un área de superficie de: 6.883.313 hectáreas, y son poseedores de una enorme importancia patrimonial y arqueológica, histórico cultural de nuestro pasado cultural y representan una de las pocas evidencias de las manifestaciones culturales prehispánicas de nuestra cultura existentes en el Municipio de Tupiza, de igual manera son expresiones del particular proceso cultural de ocupación de la cultura chichas en la Meseta de Mochara.

Por otro lado, las características artísticas, arquitectónicas, técnicas, tecnológicas y sus connotaciones arqueológicas, culturales, y simbólicas, convierten a este sitio y su área circundante, en un bien patrimonial de gran valor para el distrito IV y Municipio de Tupiza, motivo por el cual su preservación se hace prioritaria, debiendo representar en el mediano plazo, un instrumento de conservación, preservación y difusión de un pasado prehispánico que debe fortalecer la identidad del Municipio de Tupiza.

En este marco, se recomienda que las instancias competentes puedan reconocer este testimonio arqueológico a través de una declaratoria mediante Ley Municipal Autonómica que implique la protección, conservación, preservación, puesta en valor y difusión del contenido arqueológico histórico cultural generado en torno al sitio arqueológico de arte rupestre y demás vestigios de la Cultura Chichas comunidad de Mocharamayo Meseta de Mochara D- IV. Con la siguiente superficie:

Departamento	Potosí
Provincia	Sud Chichas
Localidad	Municipio de Tupiza
Distrito Municipal	Meseta de Mochara Distrito IV
Comunidad	Mocharamayo
Área	Comunidad de Mocharamayo
Altura	3451. msnm



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Superficie Hectáreas	6.883.313 hectáreas
Superficie M2.	68833126.523 m2.

COORDENADAS SITIO ARQUEOLOGICO DE ARTE RUPESTRE COMUNIDAD DE MOCHARAMAYU MESETA MOCHARA D-IV		
Descripción	Este	Norte
V-1_Ayataki Palca	233636,027	7663974,689
V-2_Ayataki Palca - Mocharamayu	233697,000	7664626,000
V-3_Kocha Loma	234457,000	7665716,000
V-4_Cueva	236162,000	7668140,000
V-5_Palca Huasi Khasa	238008,000	7668703,000
V-6_Phuyo Phuyo Khasa (Abra)	238823,000	7669678,000
V-7_Yuthuyo Khasa (Abra)	239264,000	7669218,000
V-8_Camino Herradra CorralBlanco	239885,000	7669372,000
V-9_Kuymi Khasa (Abra)	240602,000	7668895,000
V-10_Camino Frente a Sepultura	240913,000	7669029,000
V-11_Cinti Khasa (Abra)	241402,000	7668582,000
V-12_Pojpi Punta	241992,000	7668442,000
V-13_Cancha Tranca	243251,000	7667545,000
V-14_Farellon	245427,000	7666786,000
V-15_Mojon Pampa	247037,000	7666526,000
V-16_L Mojon	248767,000	7665386,000
V-17_Laja Mojon	249771,000	7665262,000
V-18	240232,773	7662674,605
V-19	238745,533	7661762,847
V-20	237787,075	7661618,362
V-21	237520,409	7661438,739
V-22	236852,897	7661408,823
V-23	236513,710	7661748,667
V-24	236282,009	7661829,193
V-25	236040,750	7661093,398
V-26	234999,551	7661594,576
V-27	234543,308	7661468,813
V-28	234136,146	7662041,189
V-29	233970,358	7662506,102
V-30	234018,585	7662741,318
V-31	233812,680	7662973,552
V-32	233614,293	7663391,349
V-33	233625,943	7663704,029



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado Plurinacional en el párrafo I del artículo 99 establece que *"el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible"*, de la misma manera, el numeral 16 del párrafo I del artículo 302 señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la *"promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*.

Asimismo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del párrafo III del artículo 86 determina que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán *"elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo"*.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, como norma reguladora, supletoria del régimen autónomo municipal establece en su artículo 4 *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo"*; de la misma manera, párrafo I del artículo 35 del señalado cuerpo legal establece que *"los bienes patrimoniales, arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos, históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la Ley Nacional"*. El párrafo II del precitado artículo señala *"el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelar y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción"*.

Por otro lado, la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014 el numeral 5) del artículo 4 define como Patrimonio Cultural Arqueológico a *"aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales y representaciones rupestres"*, asimismo, el párrafo II del artículo 25 de la precitada Ley, señala que *"la gestión del patrimonio cultural boliviano comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación"*, finalmente, el párrafo I del artículo 36 del referido cuerpo normativo señala que *"los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originarios Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaraciones de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia"*.

La Resolución Ministerial N° 349/2012 de 12 de julio de 2012, por la que el Ministerio de Culturas aprueba el Reglamento de Autorizaciones para Actividades Arqueológicas.

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 1711, *cite Of. S. G. DESPACHO N° 2594* de fecha 29 de noviembre de 2025, nota suscrita por el Alcalde Municipal quien anexa el Informe Legal FFCH/AL/N° 562/2024 del Asesor Legal del G.A.M.T. con referencia al PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO CULTURAL TURISTICO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA AL ARTE RUPRESTE DE LA COMUNIDAD DE MOCHARAMAYO D. IV.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, esta documentación fue revisada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal quien emitió su INFORME CALyDH-RRF/N° 59/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024; informe que contiene observaciones a la documentación enviada por el ejecutivo municipal, por cuanto, deben ser subsanadas.

Que, se cuenta con el trámite CM. 966, *cite Of. S. G. DESPACHO N° 1236* de fecha 08 de julio de 2025, nota suscrita por el Alcalde Municipal quien anexa el Informe Técnico D.C.T.D./U.C.I.A.A.T./W.J.G.A./No. 070/2025 de fecha 03 de julio de 2025, con subsanación a las observaciones realizadas por la comisión de asuntos legales del Concejo Municipal.

Que, de la revisión y análisis a la documentación previamente citada, el responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal emite su INFORME: CM-MCFS/N° 047/2025; informe tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 052/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Que, igualmente, luego del análisis y revisión de la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal emite su INFORME N° 57/2025 con referencia al tema en particular; documentación tratada y aprobada en Sesión Ordinaria N° 051/2025 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionados a este tema, se procede al tratamiento de la propuesta de ley municipal presentada por el Ejecutivo Municipal considerándose aspectos insertos en anteriores leyes municipales referidas al mismo tema; conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 907/2025

DECLARATORIA COMO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA AL ARTE RUPESTRE (PETROGLIFOS) Y DEMÁS VESTIGIOS DE LA CULTURA CHICHAS) DE LA COMUNIDAD DE MOCHARAMAYO MESETA DE MOCHARÁ DEL DISTRITO IV

CAPÍTULO I

Artículo 1º (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene como objeto normar y definir políticas públicas que regulen el registro la salvaguarda a través de la "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA AL ARTE RUPESTRE (PETROGLIFOS Y DEMÁS VESTIGIOS DE LA CULTURA CHICHAS) DE LA COMUNIDAD DE MOCHARAMAYO MESETA DE MOCHARÁ DEL DISTRITO IV.

Artículo 2º (Fines).- La emisión de la presente Ley Municipal tiene como finalidad, conservar, proteger, preservar, salvaguardar y registrar el patrimonio arqueológico, cultural y turístico de la zona de forma íntegra a través de la "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA AL ARTE RUPESTRE (PETROGLIFOS Y DEMÁS VESTIGIOS DE LA CULTURA CHICHAS) DE LA COMUNIDAD DE MOCHARAMAYO MESETA DE MOCHARA DEL DISTRITO IV, la misma que fortalece nuestra Identidad Cultural Chicheña de nuestro Municipio.

Artículo 3º (Marco Legal).- La presente Ley Municipal tiene como fundamento jurídico la Constitución Política del Estado Plurinacional; ley N° 530 del patrimonio cultural boliviano; Ley N° 031 Ley Marco de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez; Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Código Civil, Código de procedimiento penal y otras normas legales conexas vigentes.

Artículo 4º (Declaratoria). – La Declaratoria “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, TURISTICO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA AL ARTE RUPESTRE (PETROGLIFICOS Y DEMAS VESTIGIOS DE LA CULTURA CHICHAS) DE LA COMUNIDAD DE MOCHARAMAYO MESETA DE MOCHARA DEL DISTRITO - IV. apruébese esta declaratoria mediante Ley Municipal de Tupiza.

Artículo 5º (Ámbito de Aplicación).- I. La presente norma tiene como ámbito de aplicación en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza con su Dirección de Cultura, Turismo y Deportes y su Unidad CIAAT- asumirá la responsabilidad para el estricto cumplimiento de la legislación de la presente Ley.

Artículo 6º (Asignación de Recursos).- Se instruye al Ejecutivo Municipal garantizar la asignación de recursos económicos para la salvaguarda, investigación, protección, preservación y promoción de la “Ley Municipal de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Turístico del Municipio de Tupiza al Arte Rupestre (Petroglifos y demás vestigios de la Cultura Chichas) de la Comunidad de Mocharamayo Meseta de Mochara del Distrito – IV; y la gestión de recursos ante instancias del Gobierno Municipal Departamental y Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de sus unidades y secciones correspondientes competentes, deberán prever los recursos en los POAS para la para la Salvaguarda protección y difusión de la “Ley Municipal de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Turístico del Municipio de Tupiza al Arte Rupestre (Petroglifos y demás vestigios de la Cultura Chichas) de la Comunidad de Mocharamayo Meseta de Mochara del Distrito - IV .

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de sus unidades y secciones competentes, se encargara de informar, promover y difundir por los medios de comunicación esta declaratoria a nivel Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación, publicación y demás formalidades. El H. Alcalde o Alcaldesa Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, con las instancias competentes del Gobierno autónomo Municipal de Tupiza.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, para cuyo efecto deberá adoptar y realizar las acciones y gestiones administrativas que considere pertinentes para la consecución de dicho propósito.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

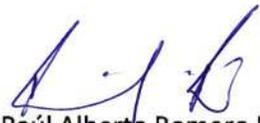
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. – Los informes y documentación generada por el Ejecutivo y el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco años.


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL




Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL


Gualberto Nina Cala
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL SECRETARIO


Miguel Carlos Figueroa Santos
VICEPRESIDENTE


Cristina Mamani Ventura
PRESIDENTA

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 907/2025

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Cinco días del mes de Agosto de dos mil veinticinco años.


Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

